

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1830.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 122.

Circular encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos formen por sí mismos los repartimientos de contribuciones y no por otras personas estrañas.

La falta de conocimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones que rigen en materia de repartimientos y la poca aptitud de la mayor parte de los Secretarios de dichas corporaciones, han sido la causa de que en los años anteriores, con perjuicio notable de los intereses de los pueblos y del buen servicio administrativo, se hayan formado casi todos los repartimientos de la contribucion territorial, por personas de esta capital; que al suponerse peritas en estos trabajos, exigian por ellos retribuciones immoderadas, causando con ello un aumento mas á las muchas gabelas que sobre los pueblos pesan. Este abuso, que por tal puede calificarse, y que tolerado daría lugar á resultados peligrosos para los Ayuntamientos, no puedo consentir que continúe por mas tiempo; y para ello, me dirijo á los Alcaldes y juntas periciales, á fin de que tengan entendido, que sobre ellos pesará la mas severa responsabilidad, si desatendiendo un deber tan importante, confian á manos mercenarias y estrañas, la confeccion de unos trabajos, que para ser útiles y provechosos, es menester que se ejecuten por personas interesadas, conocedoras de la localidad, y por tanto de las circunstancias de cada contribuyente. De este modo, es como se consiguen datos importantes para lo sucesivo, y se obtienen noticias que mejoran el censo imponible; preciso documento que los pueblos deben perfeccionar cuanto les sea dable, porque dentro de él se encierra las mas veces, la paz y buena armonía de los vecindarios.

Y no se alegue por los Ayuntamientos y juntas periciales, que carecen de conocimientos bastantes para redactar estos trabajos, porque si bien son embarazosas las operaciones de apreciacion y evalua-

cion, no tienen nada de difíciles, puesto que los padrones de riqueza, base del repartimiento, ellos, y solo ellos; solo los vecinos de cada Ayuntamiento á quienes la ley llama á ejercer estas funciones, pueden practicarlas en la forma debida; y practicando el censo imponible, con el ajuste de la cuota individual, fácil es á una persona de mediana inteligencia, girar la operacion material del repartimiento con las adiciones correspondientes.

Además, que los Alcaldes y Ayuntamientos deben tener entendido, que ni el Gobierno de provincia ni la Administracion de Contribuciones, reusarán facilitarles y proporcionarles los datos que hayan menester, ni las instrucciones, escritas ó verbales que en tal caso necesiten. Acérquense con confianza á la oficina de Contribuciones Directas, que yo les prometo serán satisfechos y atendidos: y cuando así no sea, que no lo espero, porque me son conocidos los buenos deseos y disposiciones del Administrador del ramo en favor de los pueblos, acudan los Alcaldes á mi autoridad, que en su carácter de protectora de los derechos ofendidos y ejecutora de las leyes, les facilitará los medios de salvar sus dudas y ocurrir á los conflictos en que se hallen.

Desde luego, siendo como es llegada la época de presentar á mi aprobacion los repartimientos, los Ayuntamientos que aun no lo hubieren realizado, se apresuraran á participármelo, con manifestacion de los motivos que se lo impidan, y del término que consideren necesario para darlos concluidos. Yo cuidaré de que sean satisfechos sus reparos y observaciones, ya verbalmente por los empleados del ramo en la capital, ya disponiendo la salida de los mismos á los Ayuntamientos con este objeto, sin coste alguno para los pueblos. Yo deseo que estos se practren, de que para facilitarles la inteligencia y cumplimiento de las leyes, hallarán en mí y todos mis subordinados, la cooperacion que reclaman y que tenemos el deber de prestarles; y que deponiendo toda prevencion, hija de inducida malicia, ó suspicaz recelo, vean en todos los funcionarios públicos no los agentes de un fisco perseguidor, duro é inclementado, sino funcionarios probos, amantes de la justicia y de los intereses de los pueblos que estan encargados de vigilar y proteger.

Ténganlo así entendido, los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, y con laudable afán y perseverante celo, procuren terminar unos trabajos tan útiles para ellos como para el Estado, cuya prosperidad consiste en la particular de sus miembros.

Para terminar réstame advertir que, si lo que no espero, llegare á noticia de los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales ó particulares, que algun empleado público abusando criminalmente de su posición; ó alguna persona en su nombre promete practicar estos y otros análogos trabajos, ofreciéndose á obtener su aprobacion; ó á procurar la denegacion de esta si no se prestan á lo que sobre el particular les exijan; me den cuenta de ello inmediatamente, para imponer el correctivo necesario, á quien menospreciando los deberes de su posición así se atreva á faltar á ellos. Las corporaciones municipales, los Alcaldes y pueblos deben tener entendido, que á los funcionarios públicos está prohibido, recomendar cualquiera clase de asuntos, encargarse de su direccion y agencia por la cual se les retribuía, pena de perder su destino y de proceder contra los que así lo hicieren á lo que haya lugar: pues dotados suficientemente por el Estado, incurren en grave responsabilidad, aquellos de dichos empleados que con mengua de las consideraciones de su clase, tan mal uso hacen de la confianza que en ellos depositara el Gobierno. Leon 26 de Febrero de 1852.—Agustin Gomez Iguanzo.

Núm. 123.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado comunica á esta Administracion en 15 de Enero último lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente = Excmo. Sr. = He dado cuenta á la Reina de lo manifestado por V. E. acerca de las consultas promovidas por las dificultades que ofrece el cumplimiento del Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado en los amillaramientos, padrones de riqueza, matrículas, repartos, listas cobratorias, despacho de apremio y demas documentos que hacen relacion á la imposición y cobro de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, y teniendo presente por una parte que varios de los mismos documentos han debido formarse en fecha anterior á la en que se circuló el citado Real decreto; y por otra que en la actualidad se causaria un perjuicio notable á la recaudacion si hubieran de estenderse de nuevo por no aparecer en el papel correspondiente ó carecer de los requisitos que en aquel se determinan, se ha dignado S. M. resolver: 1.º que por esta vez no se haga novedad en el sistema que se hallaba establecido y que en tal concepto admitan las Administraciones los padrones, repartos, copias y listas en el papel que se haya usado hasta aqui y que obren de igual modo en la estension de los documentos que las corresponden por lo que respecta á dichas con-

tribuciones. 2.º que para que no se susciten los inconvenientes que ahora en el año inmediato y pueda aplicarse en todas sus partes el uso del papel sellado tal como se previene en el espresado Real decreto se ocupe V. E. nuevamente del exámen de cuantas dudas se hayan consultado, y poniéndose de acuerdo con el Director general de Estadística propongan á este Ministerio lo que crean conducente, en el asunto, así como el medio que los Ayuntamientos y oficinas han de adoptar para satisfacer el importe del papel sellado que invierten.»

Tª para que por los Ayuntamientos de esta provincia pueda cumplirse con las prevenciones que contiene la Real orden inserta, esta Administracion ha creído conveniente la presente insercion en el Boletín oficial. Leon 28 de Febrero de 1852.—Leandro Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DIOCESANA.
Obispado de Leon.

ANUNCIO DE ARRIENDO
de Fincas.

Por disposicion del Sr. D. Bernardo Garcia Alfonso, Provisor, Vicario general, y Administrador Diocesano, se dará principio en el día 15 de Marzo próximo, y hora de las 10 de su mañana, en la oficina establecida en el Palacio Episcopal, al arriendo de las fincas así rústicas como urbanas que han sido devueltas en virtud del Concordato últimamente celebrado, y pertenecen á Conventos de religiosos de ambos sexos, Santuarios y Cofradías, y cuyos arriendos se hallan vencidos; pues con expresion de los pueblos donde radican aquellas, sus llevadores, y corporacion á que pertenecen, á continuacion se expresan.

PUEBLOS
donde radican las fincas.

CORPORACION
á que pertenecen.

Convento de San Claudio de Leon.

- Marne. Una huerta que lleva Antonio Marañez.
- Idem. Dos huertas que lleva Tomás Cadillo.
- Lorenzana y Corbojal. Un quilion de tierras que lleva Ignacio Garcia de Corbojal.
- Navatejera. Una tierra que lleva Teodoro Blanco.
- Cubillos y Gigosos. Un quilion de tierras que lleva D. Juan Rodriguez.
- Casasola. Otro id. id. que lleva Bernardo Gonzalez.

San Agustín de Mansilla.

- Santos Martas. Un quilion de fincas que lleva Petra Valentin.
- Idem. Otro id. que lleva Tomás Perez.

San Pedro de Estonza.

- Secos de Porma. Un prado que lleva Juan Lopez.
- Val de San Pedro. Una casa que lleva Manuel Montiel.
- Mansilla Mayor. Un quilion de fincas que lleva Manuel Cañon.
- Villaci. Otro id. que lleva Baltasar Diez.

Bernardos de Sandoval.

- Mansilla Mayor. Un prado que lleva Manuel Cañon.
- Idem. Otro id. que lleva el mismo.
- Villomar. Un prado que lleva D. Isidro Llamazares.
- Valporquero. Un quilion de fincas que lleva Blas Diez.

Dominicos de Leon.

Sarriegos.	Un quifion de fincas que llevó Claudio Blanco.
Aldea de la Valdonaica.	Otro id. que lleva Marcos Nicolás.
Sarriegos.	Otro id. que lleva Gerónimo Alvarez.
Morilla.	Otro id. que en 1851 llevó José Provecho.
Pajares.	Otro id. que llevó Pedro Gutierrez.
Morilla.	Otro id. que llevó Policarpo Fonseca.
Rebollar.	Otro id. que llevó Francisco Santa Marta.

San Marcos de Leon.

Villavieja.	Una casa que lleva el Párroco.
Carbajal de la Legua.	Un quifion de heredades que lleva José García.
Mancilleros.	Otro id. que lleva Juan Iván.
Zatomillas.	Otro id. que llevó en 1851 José García.
Castillabé.	Otro id. que llevó en id. Alonso Diez

Terceros del Valle.

Villamañán.	Un quifion de heredades que en 1831 llevó D. Juan Posadilla.
-------------	--

Carmelitas de la Bañeza.

Villamañán.	Un quifion de fincas que en 1851 llevó el mismo D. Juan Posadilla.
-------------	--

Beaterio de Santa Catalina de Leon.

Villaquilambre.	Un quifion de tierras que lleva Bernardo Fernandez.
Campo y Santibañez.	Dos prados que lleva Ruperto Alvarez.
Idem.	Siete id. id. que lleva el mismo.
Idem.	Uno id. que lleva Salvador García.
Lorenzana.	Otro id. que llevó Froilan García.
Cuadros.	Dos id. que lleva Manuel de Llanos.
Sarriegos.	Dos id. que lleva Ventura García.
Aldea de la Valdonaica.	Uno id. que lleva Andrés Blanco.
Villafracla.	Un quifion de prados que lleva por la tática Marcelino Mieres.
Valdelafuente.	Un quifion de heredades que lleva Agustín Aller.
Lorenzana.	Otro id. que lleva Ramon Arins.
Navasria.	Otro id. que lleva José Manuel Fernandez.
Oncina.	Otro id. que lleva Simon Ramos.
Paradilla.	Otro id. que lleva Cosme de Castro.
Villafracla.	Otro id. que lleva Marcelino Mieres.
Tendal.	Otro id. que lleva Antonio Crespo.
Ardos.	Otro id. que llevó Miguel Gonzalez.
Idem.	Otro id. que llevó el mismo.
Valdesaz.	Otro id. que llevó Agustín Miguelez.

Convento de Recoletas de Leon.

Palazueto.	Un quifion de heredades que lleva Antonio del Río.
Azadinos.	Otro id. que lleva Isidro Gutierrez.
Idem.	Un prado que lleva Francisco Diez.
Carbajal de la Legua.	Otro id. que lleva Casimiro García.
Idem.	Dos prados que lleva Leandro Gutierrez.
Idem.	Tres id. que lleva Patricio Rodriguez.
Idem.	Uno id. que lleva Ignacio García.
Idem.	Otro id. que lleva Leandro Gutierrez.
Campo y Santibañez.	Tres prados que lleva Clemente Llamas.
Idem.	Un prado que lleva D. Lesmes Fernandez de Leon.
Lorenzana.	Otro id. que lleva Manuel Cruz de Aller.
Idem.	Otro id. que lleva Andrés Lorenzana.

Idem.	Una huerta que lleva José Gutria.
Palacio de Torio.	Un prado que lleva Manuel García.
La Seca.	Unas praderas que lleva Manuel Lorenzo Fernandez.
Rioseco de Tapia.	Un quifion de prados que lleva Pedro Beltran.
Secarejo.	Una tierra que lleva Pedro Suarez.
Trobojo de Abajo.	Una huerta que lleva D. Fulgencio Laiz.
Villaquilambre.	Un prado que lleva Francisco Sanchez.
Villasanta.	Un quifion de prados que lleva Toribio Ordoñez.
Villabalter.	Otro id. de tierras que lleva Blas Fernandez.
Idem.	Un prado que lleva Leandro Gutierrez.
Idem.	Otro id. que lleva Basilio Oblanen.
Idem.	Dos prados que lleva Gregorio Gonzalez.
Carbajal.	Dos id. que lleva Lorenzo García.
Idem.	Dos id. que lleva Celestino Rodriguez.
Corbillos.	Un quifion de fincas que lleva Rafael Serrano.
Navasria.	Otro id. que lleva Manuel Fernandez.
Ozonilla.	Un quifion de heredades que lleva Manuel Rey en concepto de foro, por ser poseedor de las fincas antes del año de 1800.
Leon.	Un quifion de fincas que lleva José García.
Sarriegos.	Otro id. que lleva Ventura García.
Villasanta y Villaquilambre.	Otro id. que lleva Bernardo Fernandez.
Valle de Mansilla.	Un quifion de fincas que lleva Faustina Llamas.
Carbajal.	Otro id. que lleva Lorenzo García.
Tendal.	Otro id. que lleva Juan Fernandez.
Cubillos y Gigosos.	Otro id. que lleva Juan Rodriguez.
Mansilla.	Otro id. que lleva Felix Diez.
Fontecha.	Un quifion de heredades que lleva Angel Beneitez.
Rebollar.	Otro id. que lleva Manuel Merino.
Matadeon.	Otro id. que lleva Blas Ruano de Stas. Martin.
La Candana.	Otro id. que lleva Juan Ordoñez de Campoluceroso.

Convento de Carbajal de Leon.

Antimio de abajo.	Un quifion de fincas que lleva Ambrosio Fidalgo.
Palazueto de Eslonza.	Otro id. que lleva José Coque.
Castriño de la Rivera.	Otro id. que lleva Manuel Martínez.
Campo y Santibañez.	Dos prados que lleva Alonso Llamas.
Fresno del Camino.	Un quifion de fincas que lleva Manuel Diez.
Golpejar de la Sobarriba.	Otro id. que lleva Hilario Prieto.
Lorenzana.	Un prado que llevó Marcos Arins.
Marne.	Otro id. que llevó Hermenegildo Martínez.
Pobladura de Bernesga.	Una pradera que lleva José Coque.
Villabalter.	Un prado que lleva Bartolomé Torres.
Campo y Santibañez.	Un quifion de fincas que lleva Santiago García.
Fresno del Camino.	Otro id. que lleva Rosendo Nicolas.
Idem.	Otro id. que lleva Tomas Gutierrez.
Golpejar de la Sobarriba.	Otro id. que lleva Hilario Prieto.
Lorenzana y Pobladura.	Otro id. que lleva Manuel Prieto.
Leon.	Otro id. que lleva Valentin Dominguez.
Marne.	Otro id. que lleva Hermenegildo Martínez.
Pobladura de Bernesga.	Otro id. que lleva José Coque.
Rioseco de Tapia.	Otro id. que lleva Jacinto Alvarez.
Sotaniña.	Otro id. que lleva Francisco Llamas.

Trobajo del Camino.	Otro id. que lleva Pablo Lorenzo.
Valverde del amio.	Otro id. que lleva Lorenzo Gonzalez.
Villaverde de arriba.	Otro id. que lleva Lorenzo Morau.
Villafeliz.	Otro id. que lleva Santos de la Puen- te.
Villaquilambre.	Otro id. que lleva Sebastian Fernan- dez.
Villarrosa.	Un quilion de fincas que lleva José Rodriguez de Roderos.
Villanueva del Condado.	Otro id. que lleva Lorenzo Juarez.
Tendal.	Otro id. que lleva Tirso Alonso.
Cubillas y Gigosos.	Otro id. que lleva Juan Rodriguez.
Ardon.	Otro id. que llevó Mateo Castillo.
Cabrerros.	Otro id. que llevó Pablo Alvarez.
Valdavidbre.	Otro id. que llevan D. Julian Mateo y D. Miguel Alonso.
Fáfila.	Otro id. que llevó Antonio Ferreras.
Santo Maria de Ordás.	Otro id. que lleva Manuel Díez
<i>Convento de Descalzas de León.</i>	
Campo y Santibañez.	Un quilion de fincas que lleva Pablo Díez.
La Seca.	Otro id. que lleva Andrés Robles.
Valderilla.	Dos prados que lleva Inocente Vela.
Valsemana.	Un prado que lleva Isidro Díez.
Carbajal de la Legua.	Otro id. que lleva Manuel Robles.
Idem.	Un quilion de fincas que lleva Lo- renzo Garcia.
Idem.	Un prado que lleva Vicente Garcia.
Idem.	Otro id. que lleva Manuel Robles.
Cabanillas.	Un quilion de fincas que lleva Ro- que Garcia.
Garrafe.	Otro id. que lleva Juan Lopez.
La Seca.	Otro id. que lleva Lorenzo Fernandez.
Idem.	Otro id. que lleva el mismo.
Idem.	Otro id. que lleva Manuel Garcia de Cabanillas.
Palazuelo.	Otro id. que lleva Carlos Balbuena.
La Flecha.	Otro id. que lleva Nicolás Peros.
Lorenzana.	Un prado que lleva Isidoro Soto.
Idem.	Otro id. que lleva Francisco Fernan- dez.
Villanueva del Arbol.	Un quilion de fincas que lleva Fran- cisco de Robles.
Villaverde de abajo.	Otro id. que lleva Manuel Bayoa.
Villaverde de arriba.	Otro id. que lleva Manuel Garcia del Rio.
Nava de los Caballeros.	Otro id. que lleva Francisco de Villa.
Sta. María del Monte.	Otro id. que lleva Marcelo Díez.
S. Felismo y Villacete.	Otro id. que lleva Fernando Muñiz.
Villaquilambre.	Otro id. que lleva Rosendo Fernan- dez.
Villafeliz.	Las fincas que lleva Carlos Fernan- dez.
Villaquilambre.	Las que lleva Juan Santos.
Valencia.	Las que lleva D. Pedro Isla.
Idem.	Las que lleva Felipe Barrientos.
Idem.	Las que lleva Felipe Perez.
Idem.	Las que lleva D. Pedro Isla.
Idem.	Las que lleva Joaquín Fuertes.
Idem.	Las que lleva Doña Rosa Alonso.
Villademor.	Las que lleva Felix Garcia.
Pallide.	Las que lleva Isidoro Gonzalez.
Las Omañas.	Las que lleva D. Juan Alvarez Or- dás, vecino de Sta. María de Or- dás.
<i>Convento de la Concepcion de León.</i>	
Villaverde de arriba.	Las fincas que lleva.
Ferral.	Las que lleva Martin Ferrnndez.
Villanueva del Arbol.	Las que lleva Manuel de Robles.
Palazuelo y Valderilla.	Las que lleva por la tacita Pablo de Celis, de Palazuelo.
Valle de Mansillo.	Un quilion de tierras que lleva Fru- tino Llamazores.
Villasanta.	Otro id. que lleva Luis Reyero.
Villanueva del Carnero.	Un quilion de fincas que lleva Matias Fernandez.
Villamayor y Represa.	Otro id. que lleva Manuel Laiz.

Rivasca. Otro id. que lleva José Fernandez.
 Ardon. Otro id. que lleva Matias Miguelez.
 Fresno de la Vega. Otro id. que lleva Bartolomé Vicente.
 (Concluirá.)

D. José Julian Calleja, Secretario honorario de S. M., Ingeniero jefe de primera clase y en jefe de este distrito.

Hago saber: que autorizado por Real orden de 15 del corriente, que me ha sido comunicada por la Direccion general de Obras públicas, se saca á pública subasta, para el día 16 de Marzo próximo y hora de las 12 de su mañana, en el Gobierno político de esta provincia las obras de reparación y conservación extraordinaria que han de tener efecto en la 3.ª seccion de la carretera general de Galicia, á saber:

Reales mrs.

15.524 Varas lineales de afirmado y recargo en diferentes trozos comprendidos en las leguas 59 y desde la 63 á la 72 inclusives, la 74 y 76 presupuestadas en.	195,900
17.405 Cargos de piedra machacada, su suministro y acbpio al pie de obra con destino á los reparos de conservación extraordinaria en las leguas 55, 58, 60, 62, 68, 71 y 73 presupuestados en.	68,562
Por las obras de fabrica que han de ejecutarse en las leguas 59, desde la 63 á la 72 ambas inclusives en la 74 y la 76, presupuestadas en.	35,567 19
Total.	300,029 19

Las personas que quieran interesarse en la licitacion del todo ó parte de dichas obras, bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno político de esta provincia, podrán acudir en el día y hora señalada, en el concepto de que ningún licitador tendrá voz en el remate, siempre que no haga constar haber entregado en metálico ó en acciones de Caminos de los empréstitos de la Direccion general de Obras públicas, en la Depositaria del ramo de esta provincia el 5 por 100 del importe de las obras que quiera poner en licitacion; cuya cantidad se le devolverá verificado que sea el remate, a escepcion de aquel á cuyo favor haya quedado adjudicado; el cual pondrá en la misma Depositaria, en metálico ó en las acciones espresadas hasta el 10 por 100, en clase de fianza, hasta la recepcion definitiva de las obras; debiendo advertir que los pagos se efectuarán en metálico mensualmente segun el progreso de las obras, para lo cual el Ingeniero encargado estenderá el correspondiente libramiento contra la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. León 29 de Febrero de 1852.— José Julian Calleja.

ANUNCIO.

En el pajar de S. Claudio se vende ceba.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.